

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 1797

**ARTICULO 1°.-** CRÉANSE espacios reservados para personas con discapacidad ambulatorias en el frente de sus domicilios para el estacionamiento permanente de un vehículo de su propiedad o de algún miembro de su grupo familiar conviviente, siempre que el inmueble no posea cochera.-

**ARTICULO 2°.-** En caso de que la persona con discapacidad o su grupo familiar no poseyese automotor, el interesado podrá solicitar la señalización del espacio para el estacionamiento de ambulancia y/o vehículos de los servicios públicos que utiliza para transportarse.-

**ARTICULO 3°.-** Los solicitantes del servicios deberán acreditar su domicilio en el lugar pretendido y la acreditación de la naturaleza y grado de discapacidad, mediante certificado extendido por la autoridad sanitaria competente.-

**ARTICULO 4°.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento administrativo a seguirse para el otorgamiento de las franquicias.-

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1797 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 01/10/1997.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1010 / 97.-